

ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN CATÓLICA  
DE PADRES DE  
ALUMNOS DEL COLEGIO  
SAGRADA FAMILIA  
“Emilia de Rodat”

---

2.013

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1**

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se haya constituida en el colegio Sagrada Familia “Emilia de Rodat” la Asociación de Padres y Madres de Alumnos denominada “Asociación Católica de Padres de Alumnos del colegio Sagrada Familia “Emilia de Rodat”, en lo sucesivo Asociación, que se regirá por los presentes estatutos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por el real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos, así como por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y por la legislación complementaria reguladora de la materia.

#### **Artículo 2**

La asociación tendrá su domicilio social en el Colegio Sagrada Familia “Emilia de Rodat” en Alcázar de San Juan, Plaza de Santa Quiteria, número 13, donde podrá celebrar las reuniones estatutarias en horas y lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes, previa notificación al Director/a del Colegio, teniendo en cuenta lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior del Centro. El traslado del mismo, no implica el cambio de los presentes estatutos.

#### **Artículo 3**

El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

#### **Artículo 4**

La Asociación carece de ánimo de lucro, pero tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad para realizar toda clase de contratos y actos jurídicos que precise para la realización de sus fines.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y FINES**

#### **Artículo 5**

La Asociación, colaborando con la Dirección del colegio, el profesorado y las asociaciones de alumnos, pretende lograr, mediante el establecimiento de un proyecto común educativo, la mejor y más armónica formación religiosa y humana de los alumnos, respeta el carácter propio y el ideario educativo del colegio y proclama y define que el derecho a la Educación es un Derecho Fundamental de los padres y tutores que desean ejercerlo dentro de la constitución.

## Artículo 6

Para lograr estos objetivos se señalan concretamente los siguientes fines:

- a) Asistir a los asociados en todo aquello que concierne a la educación de los hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación y asistir a sus asociados en el ejercicio de su derecho, como primeros responsables, en la gestión del centro, de conformidad a lo previsto en la legislación nacional o autonómica aplicable.
- d) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el consejo o consejos escolares y en los órganos de participación ciudadana.
- e) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo y de previsión para sus asociados y demás componentes de la comunidad educativa del centro.
- f) Cooperar con la comunidad educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del centro.
- g) Colaborar voluntariamente en los gastos y mejoras del centro educativo.
- h) Participar en los actos pastorales que forman parte del centro educativo.
- i) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- j) En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la asociación; para ello se propone:
  - 1º.-Facilitar el contacto colectivo y personal entre los padres, la dirección y el consejo escolar, como también con los profesores del colegio.
  - 2º.-Aunar, impulsar y dirigir los esfuerzos de los padres de alumnos en su propia formación, en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones como tales.
  - 3º.-Participar en las tareas propiamente educativas a través de cursillos, conferencias, coloquios y otras actividades culturales, religiosas y deportivas destinadas a promover la formación integral de los alumnos, su mejor orientación vocacional y su preparación para la futura inserción en el ambiente social en que ha de desenvolverse al salir del colegio.
  - 4º.-Asumir en el colegio las obligaciones y derechos que las leyes vigentes en cada instante atribuyan o puedan atribuir a los padres de alumnos.
  - 5º.-Fomentar la amistad entre las familias de los alumnos y el contacto permanente con las asociaciones de padres de alumnos de los colegios de la Sagrada Familia y de la Fundación Educación y Evangelio existentes en España.
  - 6º.-Orientar a los padres a cerca de la formación de sus hijos y en especial sobre la responsabilidad que a ellos incumbe concerniente al desarrollo de la educación escolar.
  - 7º.-De acuerdo con su función social y comunitaria, la asociación ayudará a los alumnos necesitados en cualquiera de los aspectos que pudieran ser considerados propios de la misma, becas, bolsas de libros, etc., y desarrollará actividades que promocionen al colegio como centro de irradiación y extensión cultural tanto escolares como extraescolares que se juzguen de interés, velando porque el colegio no pierda el estilo educativo cristiano.
  - 8º.-Dar a conocer a los padres el ideario del colegio y velar por el cumplimiento del mismo.

### CAPÍTULO III

#### **DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 7**

Podrán ser asociados los padres y madres y tutores legales de los alumnos que cursen sus estudios en el centro. La admisión será en todo caso voluntaria y previa solicitud de los interesados, aceptando previamente los estatutos de la asociación.

A los efectos de la votación, los padres o tutores de los alumnos tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos que tengan en el centro.

##### **Artículo 8**

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para ocupar los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General y en las reuniones a que sea convocado.
- c) Exponer por escrito las peticiones y sugerencias que crean convenientes ante los Órganos de Gobierno de la Asociación, que tengan relación con los fines de la misma.
- d) Ser informado respecto de las cuestiones asociativas o en materias de educación de los alumnos, que tengan carácter general.
- e) Participar y colaborar en las actividades que organice la asociación, utilizar los servicios sociales que se constituyan y participar de cuantos beneficios se establezcan para los socios.
- f) Convocar la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se cumplan los requisitos que prevén los presentes Estatutos.
- g) Los detallados en el artículo 21 de la Ley orgánica 1/2002.

##### **Artículo 9**

Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar expresamente y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos que reglamentariamente adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de la asociación, abonando, en los plazos y de forma que se determine, las cuotas estatutariamente establecidas. No obstante, la Junta directiva podrá eximir del pago de las cuotas a los asociados cuya situación económica así lo aconseje, conservando todos los derechos inherentes a su condición de socio.
- d) Prestar su colaboración con la mayor diligencia y eficacia posible, siempre que sea requerido y lo acepte voluntariamente, en relación con los fines de la Asociación.
- e) Velar por el buen funcionamiento del colegio y el de la asociación, dando cuenta a la Junta directiva de las anomalías que observe en cuanto guarden relación con la educación de los alumnos o con el funcionamiento de la Asociación.
- f) Respetar el ideario del colegio.
- g) No emprender acciones de cualquier tipo que afecten a la asociación o al colegio sin dar cuenta a la Junta directiva.
- h) Los detallados en el artículo 22 de la Ley orgánica 1/2002.

## **Artículo 10**

Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persiga fines análogos a los de ésta, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar en sus Órganos de Gobierno.

## **Artículo 11**

Se pierde la condición de socio y se causa baja en la Asociación:

- a) Por petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, tomado en votación secreta cuando la conducta del asociado contravenga el espíritu o atente a los fines de la asociación, cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la asociación, o produjera un incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes estatutos o de los acuerdos adoptados por la asamblea general y por la junta directiva.  
Las causas especificadas en el presente apartado, deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa al interesado, que podrá ser recurrido ante la propia junta directiva.
- c) Por falta de pago de la cuota establecida. En casos especiales la Junta directiva podrá eximir temporalmente del pago de cuotas.
- d) Por haber causado los hijos baja en el colegio.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

## **Artículo 12**

La Asociación se rige democráticamente por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General, órgano ejecutivo de la Asociación.
- b) La Junta directiva, órgano de representación y administración de la Asociación.

## **Artículo 13**

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno, ostenta dentro de la Ley, la voluntad de representación máxima de los asociados y está constituida por todos los asociados que concurren personalmente o debidamente representados, pudiendo emitir su voz y su voto de forma individualizada por cada socio, independientemente del número de hijos que tengan o representen en el colegio.

## **Artículo 14**

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración de la asociación y sus miembros son nombrados, de entre los asociados, por la Asamblea General, ante la que responden de su actuación.

## CAPÍTULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 15**

La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario una vez al año y dentro del primer trimestre del curso lectivo, y con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta Directiva para tratar asuntos importantes y urgentes, cuando lo establezcan los presentes estatutos o cuando lo solicite a la Junta, por escrito, un número no inferior al 10 por ciento de los asociados. Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en las mismas personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

#### **Artículo 16**

La Asamblea General estará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados la mitad de los asociados. Transcurrida media hora desde esta primera convocatoria, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la representación de más de un asociado.

#### **Artículo 17**

La citación para cualquier reunión de la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la Junta directiva, por escrito, mediante papeleta individual, boletín social, correo electrónico o anuncio en el tablón de anuncios del AMPA existente en el centro escolar, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y con un plazo de quince días, como mínimo, anterior a la fecha en que haya de celebrarse.

#### **Artículo 18**

Los acuerdos de la Asamblea General, después del correspondiente y ordenado debate, se adoptarán democráticamente por mayoría simple de votos de los asistentes. El voto de calidad del Presidente decidirá en caso de empate.

No obstante lo anterior, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, el ejercicio de acciones judiciales, disposición o enajenación de bienes, y demás actos que los exija la legislación vigente; acuerdos que igualmente deberán ser tomados en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

#### **Artículo 19**

Son funciones de la Asamblea las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva que se hayan de renovar, así como ampliar o reducir su número.

- b) Aprobar el programa de actividades y presupuesto económico, fijando las cuotas anuales de la Asociación y su forma de pago.
- c) Aprobar la Memoria de actividades y el balance de cuentas de la Asociación.
- d) Establecer criterios y orientaciones encaminadas a los fines de la Asociación.
- e) La modificación de los presentes Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo para modificarlos será válido si representa el voto favorable de, al menos, 2/3 de los asociados asistentes.
- f) Acordar la adhesión o colaboración de la Asociación a otros Organismos o asociaciones que presenten análogos fines, a tenor de lo dispuesto en el Capítulo II de los presentes Estatutos.
- g) La Asamblea General podrá acordar derramas extraordinarias para fines determinados. Estas derramas solo obligarán a los socios, que voluntariamente, acepten el compromiso.
- h) Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la junta directiva o por los asociados.
- i) Cualquier otra función que se derive de su naturaleza de órgano supremo de la asociación, y en especial el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y trascendencia, así como cualquier otra reservada por ley expresamente a la asamblea General.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20**

Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de catorce miembros, que integran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta diez vocales que integran las distintas vocalías.

La Asamblea General, a la vista de las necesidades de la Asociación, podrá aumentar o disminuir el número de miembros componentes de la junta.

Para ser miembro de la Junta Directiva, es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General, de entre aquellos socios que deseen libremente presentarse, aquellos socios presentados por diez o más asociados, aquellos que presente la Junta Directiva o, en el caso de existir alguna vacante por cubrir y no se hubieran presentado previamente candidatos suficientes para cubrirla, por aclamación en el mismo momento de la celebración de la asamblea general que incluya la provisión de cargos dentro de su orden del día.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de 48 horas a la celebración de la Asamblea General.

La duración de los miembros elegidos será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente, se renovarán cada dos años por mitades, siendo el orden siguiente:

- En el primer periodo cesarán: La mitad de los vocales, incluyendo los que hubiesen dejado de pertenecer a la Asociación.
- En el segundo periodo cesarán: El resto de los vocales no cesados en el periodo anterior, incluyendo los que hubiesen dejado de pertenecer a la Asociación.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad, cese o cualquier otra causa, ésta podrá designar al socio que deba remplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

La Junta Directiva podrá contar con miembros colaboradores integrados en las diferentes Comisiones y que podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Los miembros colaboradores, si ellos lo desean, será candidatos presentados por la Junta Directiva a formar parte de la misma en la primera Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 21**

Los cargos directivos son honoríficos y gratuitos, y al cesar, pueden presentarse para su reelección en tanto conserven la calidad de asociados.

### **Artículo 22**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses durante el periodo lectivo y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora desde esta primera convocatoria, podrá celebrarse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados democráticamente por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto, no pudiendo éste ser delegado en otra persona. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad y decidirá la cuestión. La votación será secreta cuando lo solicite uno de los vocales asistentes.

La convocatoria de la Junta Directiva deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días naturales. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad.

La Citación para la Junta podrá hacerse mediante Papeleta individual, correo electrónico, Boletín Social o mediante anuncio en el tablón de anuncios del AMPA existente en el centro escolar.

### **Artículo 23**

La Junta Directiva puede recabar la asistencia de técnicos en las materias que deba decidir cuando el asunto lo requiera y la presencia de algún experto si su opinión fuere precisa.

#### **Artículo 24**

La asociación tendrá como asesor a la persona que designe la titularidad del centro, que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo tomar parte en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

#### **Artículo 25**

Los vocales de la Junta Directiva pueden ser cesados de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, entre las que se encuentra la no asistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva, por acuerdo de la Junta Directiva convocada al efecto por el Presidente o Vicepresidente, según los casos. Si se produce una vacante en la Junta por cualquier causa, ésta tiene la facultad de nombrar otro vocal hasta la nueva Asamblea general, donde deberá ser ratificado.

### **CAPITULO VII**

#### **FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 26**

Corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.
- c) Elegir de entre sus miembros, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, las distintas vocalías y demás cargos internos que pudieran establecerse.
- d) Programar y ejecutar las actividades que pretende desarrollar la Asociación.
- e) Designar a uno de sus miembros como representante del AMPA en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- g) Aplicar los fondos para las actividades y fines de la asociación dentro del presupuesto aprobado.
- h) Dar cuenta a la Asamblea de las actividades realizadas y de la aplicación de los fondos.
- i) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Cubrir provisionalmente en su caso las vacantes propias de la junta, dando cuenta de las mismas a la asamblea general para su ratificación, si procede.
- l) Formalizar las bajas de los asociados, conforme establecen los presentes estatutos.
- m) Dictar normas internas de procedimiento.
- n) Llevar las relaciones e la asociación con los órganos de gobierno del colegio constituyendo el vehículo de comunicación entre aquella y éstos.
- o) Interpretar los presentes Estatutos.
- p) Cuantas funciones pueda tomar a su cargo y que no estén atribuidas expresamente a la Asamblea General.

## **Artículo 27**

Corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación frente a los padres y tutores, frente al Colegio y frente a los Órganos de la Administración Pública Estatal, autonómica o Local.
- b) Proponer los cargos dentro de la propia Junta Directiva, siendo estos aprobados en votación por mayoría simple de los asistentes.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva actuando como moderador en las discusiones.
- d) Elaborar el orden del día de las convocatorias recogiendo aquellos puntos que hayan sido propuestos por un mínimo del 10% de los asociados y presentado por escrito al Presidente antes de 15 días de la celebración del acto convocado.
- e) Ordenar cobros y pagos firmando mancomunadamente con el tesorero o con el Secretario, los cheques, recibos y otros documentos análogos, y aceptar donativos.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Autenticar con su Visto Bueno las Actas y cuantos documentos se hayan representado a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la junta en un plazo máximo de seis días.
- i) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones en vía gubernativa y ante la jurisdicción que corresponda.
- j) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

## **Artículo 28**

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones levantando las actas con los acuerdos tomados.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones.
- c) Llevar los documentos de la Asociación, como Registro anual de asociados, libros de actas, archivo de documentos y correspondencia.
- d) Comunicar a los órganos de la Administración competente en materia de educación la constitución de la asociación, la aprobación de los Estatutos y sus modificaciones, cambios de domicilio o cualquier circunstancia relevante en la vida de la asociación.
- e) Redactar la memoria de actividades realizadas en el curso, así como los proyectos de actuación para el siguiente.
- f) Custodiar ordenadamente toda la documentación de la Asociación.
- g) Expedir las certificaciones que sean pertinente sobre acuerdos y demás actos de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.
- h) Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente o del tesorero, los cheques, documentos de pago y cobros en general.

## **Artículo 29**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir circunstancialmente al presidente en los casos de ausencia o enfermedad, con sus mismas atribuciones. Además, colaborará con el presidente en cuantas funciones se le encomienden expresamente.
- b) Igualmente, en caso de ausencia del secretario, el vicepresidente asumirá sus funciones con sus mismas atribuciones y colaborará con él en cuantas funciones se encomiende o delegue.

## **Artículo 30**

Corresponde al Tesorero:

- a) Autorizar con su firma, mancomunada con la del Presidente o la del Secretario, los cheques, documentos de pago y cobros en general.
- b) Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiere al control de ingresos y gastos.
- c) Ingresar las cantidades recaudadas por todos los conceptos en las cuentas corrientes de la Asociación.
- d) Formular proyectos de presupuestos de ingresos y gastos y realizar el Balance anual que ha de someter a la Junta Directiva para su aprobación posterior en la Asamblea general.
- e) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la asociación.
- e) Y, en general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deban conocer o resolver la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **Artículo 31**

La Junta Directiva designará los vocales que asistirán con carácter permanente al tesorero.

## **Artículo 32**

Corresponde a los demás vocales de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva participando en las deliberaciones.
- b) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de esta.
- b) Sustituir con carácter interino a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Realizar con diligencia y eficacia las misiones que se le hayan encomendado y haya aceptado.

## CAPÍTULO VIII

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 33**

La Asociación carece de patrimonio inicial y sus medios económicos son:

- a) Las cuotas asociativas acordadas en Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias que se aprueben igualmente para casos concretos y no ordinarios.
- c) Las ayudas o subvenciones que pueda obtener de los distintos organismos públicos dentro de los créditos que para tales fines figuren en sus Presupuestos Generales.
- d) Los donativos, legados, subvenciones y aportaciones que de particulares o asociados protectores puedan conseguirse para el desarrollo de sus actividades.
- e) Los rendimientos de capital y de actividades o servicios que pueda prestar legalmente.

#### **Artículo 34**

La asociación llevará libros de contabilidad, debidamente habilitados conforme a la ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, indicándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.

El ejercicio económico de la asociación comenzará el uno de Octubre, y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.

#### **Artículo 35**

La Junta Directiva presentará en el primer trimestre lectivo a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto anual de ingresos y de gastos. Dichas cuentas y presupuestos se pondrán de manifiesto a los asociados, en la secretaría del colegio, con 3 días de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea.

## CAPÍTULO IX

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 36**

Para la modificación total o parcial de los presentes Estatutos se precisa:

- a) Que la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 20 por ciento lo solicite, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva, debiendo presentar un nuevo Proyecto de Estatutos.
- b) La modificación de los Presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de, al menos 2/3 de los miembros presentes o representados en la Asamblea.

## **CAPÍTULO X**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 37**

La asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo no obstante disolverse ésta por alguna de las siguientes causas:

- a) Por disposición legal o por resolución de la Autoridad competente.
- b) Por cese de la actividad docente del Colegio.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a tal efecto. No se podrá acordar su disolución si al menos una quinta parte de los asociados están dispuestos a continuar la actividad de la Asociación y asumen las obligaciones contraídas por la misma.

#### **Artículo 38**

En caso de disolución, el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta, con otros tres miembros designados por la Asamblea General, actuarán como Comisión Liquidadora, procediendo a enajenar los bienes sociales, extinguir las deudas y las obligaciones, así como destinar el remanente a fines de carácter didáctico del Centro si éste continúa o, en otro caso, a fines benéficos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia de Asociaciones de padres de Alumnos.